



## ORDENANZA N° 06-CMC-2019-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

El COE Nacional, en sesión permanente del martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

Artículo 1: *"Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una*





*semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta."*

Artículo 2. *"Aprobar la "Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales", presentado por la Mesa Técnica de Trabajo No 6 Medios de Vida y Productividad, liderada por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio para lo cual ha elaborado un formato de plan de contingencia para prevención del COVID 19 en las actividades económicas del cantón Cayambe, para garantizar espacios con condiciones y acciones de bioseguridad y distanciamiento con el objetivo de mermar el contagio del virus dentro del cantón Cayambe.

X



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: “1) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*; 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “(...) a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones



*jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del ámbito territorial (...).”*

- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 55 ibídem, habla de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 138 ibídem, ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.
- Que,** de conformidad con los artículos 414 al 418 del COOTAD, los GADs municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GADs municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejante a los citados y demás de dominios de los GADs municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

X



- Que,** mediante resolución del COE Nacional 15 de marzo 2020, en el numeral 3) La Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) deberá emitir el protocolo de higiene y bioseguridad para mercados, centros de abasto, transferencia y lugares de aglomeración pública que son competencia de los municipios del país.
- Que,** mediante resolución del COE Nacional 16 de marzo 2020, en el numeral 2) Tanto la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) como el Gobierno Central deberán presentar una lista de servicios públicos a suspenderse de manera presencial y hacerlo únicamente en línea.
- Que,** mediante resolución del COE Nacional 17 de marzo 2020, numeral 11) Recordar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, los problemas que surjan en la lucha contra el virus COVID-19, serán canalizadas y resueltas a través del COE-NACIONAL.
- Que,** mediante resolución del COE Nacional 21 de marzo 2020, 3) Prevenir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: 4) Adoptar las medidas que, conforme sus competencias, permitan garantizar a los ciudadanos la provisión y calidad del agua; el servicio de recolección de basura; y, la provisión de alimentos en mercados municipales, acorde con las normas de seguridad sanitaria y demás disposiciones y protocolos emitidos por el COE Nacional.
- Que,** mediante resolución del COE Nacional 22 de marzo 2020, 2) Insistir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, en el ámbito de sus competencias, adopten mecanismos de restricción de ingreso a mercados, a efecto de reducir la posibilidad de contacto y contagio de la mayoría de la población.
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 007-2020-DA-GADIPMC de fecha 27 de marzo de 2020, el Msc. Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del cantón Cayambe, resolvió: *“Art. 2.- DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN CAYAMBE, cuyo fin permitirá tomar acciones para prevenir, controlar, intervenir y proteger al cantón ante la presencia del COVID-19 (CORONAVIRUS) en el país y el mundo; y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos del cantón, por un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, el cual podrá ampliarse en el caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, y en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 57, literales a), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS DE  
PREVENCIÓN, BIOSEGURIDAD Y NORMAS DE DISTANCIAMIENTO  
SOCIAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID 19 EN LA  
REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CONVIVENCIA  
CIUDADANA EN EL CANTÓN CAYAMBE**

X



## CAPITULO I ÁMBITO, OBJETIVO

**Art. 1. Ámbito.-** Los preceptos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normativas aplicables, son obligatorias para las diferentes actividades económicas y para la convivencia ciudadana con el fin de precautar la salud de las personas ante la pandemia del COVID 19, y se considere la reactivación económica de los establecimientos privados, públicos y comunitarios de su competencia en la jurisdicción del cantón Cayambe.

**Art. 2. Objetivo.-** El objetivo de la presente Ordenanza es implementar los lineamientos de prevención y bioseguridad y normas de distanciamiento social, con el propósito de prevenir el contagio de COVID 19 de las personas, en la reactivación de las actividades económicas y emprendimientos existentes, así como en el diario vivir en el cantón Cayambe, en el marco de la interculturalidad.

## CAPITULO II PLANES DE CONTINGENCIA PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### SECCIÓN I DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

**Art. 3.-** Toda actividad económica que preste un servicio dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe debe contar con el plan de Contingencia para Prevención del contagio de COVID 19 revisado por el Consejo de Seguridad Ciudadana de acuerdo al número de trabajadores clasificados de la siguiente manera:

1. Actividad Económica que tenga, entre 1 a 10 trabajadores.
2. Actividad Económica que tenga entre 11 a 50 trabajadores.
3. Actividad Económica que tenga un número mayor a 50 trabajadores.

**Art. 4.-** El Gerente General, Representante Legal o Propietario de la actividad económica, en la ficha técnica, debe brindar información oficial de la misma como:

4. Nombre / Razón Social.
5. Representante Legal.
6. Cédula de Identidad /RUC, RISE
7. Actividad Económica.
8. Dirección.
9. Número de Trabajadores.
10. Área del local o establecimiento.





11. Aforo del local (En caso de no contar se determina del espacio de libre circulación una persona por cada dos metros).
12. Horario de trabajo.
13. Transporte institucional.

## SECCION II

### LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACUERDO A LA SEMAFORIZACIÓN

**Art. 5.-** Toda actividad económica debe regirse a la normativa y lineamientos dictado por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, COE provincial, COE cantonal y el COPAE parroquial, de acuerdo al color de semaforización de distanciamiento que adopte el cantón Cayambe, mismos que permitirán la reanudación de actividades económicas, sean estas piloto o definitivas.

**Art. 6.-** El Gerente General, Representante Legal o Propietario debe implementar los siguientes lineamientos de acuerdo a su actividad económica:

1. Medidas de seguridad.
2. Entrega de equipos de bioseguridad.
3. Señalética.
4. Medidas de higiene en el puesto de trabajo.
5. Manipulación de alimentos (actividades de alimentación, restaurantes), transporte de productos.
6. Atención a clientes.
7. Comunicación y capacitación ante el contagio COVID 19.
8. Transporte de personal.
9. Gestión de residuos del lugar de trabajo.
10. Acciones con trabajadores con sospecha o confirmaciones de covid-19.

**Art. 7.- Medidas de Seguridad,** toda actividad económica, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Usar mascarilla antes, durante y después de la jornada laboral, se excluye el respirador N95 ya que están contempladas para uso de personal sanitario, y queda prohibido el intercambio de mascarillas entre trabajadores.
2. Realizar un adecuado lavado de manos con jabón líquido y desinfección, al ingreso a su lugar de trabajo y luego de tener contacto con superficies y áreas comunes.



3. Mantener la distancia interpersonal de al menos 2 metros cuadrados, tanto en la entrada y salida del lugar de trabajo como durante la permanencia en el mismo.
4. Restringir el uso compartido del equipo de trabajo personal, como accesorios personales, teclados, laptops, mouse, entre otros.
5. Realizar desinfecciones diarias de las áreas de trabajo de preferencia al finalizar la jornada de trabajo.
6. Cerrar las áreas comunes no imprescindibles, y en aquellas necesarias como comedor y vestidores, se establecerán procedimientos adecuados para mantener el distanciamiento social.
7. Facilitar el teletrabajo y las reuniones por teléfono o video conferencia, especialmente si el lugar de trabajo no cuenta con espacios donde los trabajadores puedan respetar la distancia interpersonal.
8. Organizar los horarios de la entrada al trabajo de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el transporte institucional, público y en la entrada a los lugares de trabajo.
9. Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se debe contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas, modificar horarios de trabajo y/o hacerlas por teletrabajo.

**Art. 8.- Entrega de equipos de bioseguridad,** toda actividad económica, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Entregar a su personal, de acuerdo a la actividad económica, el equipo de protección personal, de forma obligatoria se entregará mascarilla o cubre boca.
2. Registrar el cambio de mascarilla de acuerdo a la calidad y normativa de la misma.

**Art. 9.- Señalética,** toda actividad económica, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Todo establecimiento deberá contar con un letrero de aforo permitido por las normas del COE Nacional y que se apliquen en el cantón Cayambe, dicha señal será ubicada en el ingreso de cada establecimiento, el aforo será considerado de acuerdo al espacio de libre circulación.
2. Todo local que preste servicio de atención al cliente deberá realizar señalización horizontal interna y externa respetando los dos metros de distancia.
3. Colocar la señalética correspondiente para medidas de prevención ante el contagio de COVID 19, como:
4. Uso obligatorio de mascarilla.
5. Lavado de manos.
6. Mantenga su distancia personal.





**Art. 10.- Medidas de higiene en el puesto de trabajo,** toda actividad económica, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Tomar la temperatura al personal con termómetro infrarrojo al ingreso y salida del lugar del trabajo.
2. Colocar dispensadores de gel con alcohol al 70% que cuente con Registro Sanitario, en lugares estratégicos para el uso del personal y de los usuarios.
3. Reforzar las tareas de limpieza y desinfección en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas, pasamanos, manijas de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria, superficies de trabajo, ordenadores y útiles de oficina.
4. Limpiar y desinfectar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno.
5. Usar detergentes habituales, lejía u otros productos desinfectantes para la limpieza, en condiciones de seguridad.
6. Limpiar el puesto de trabajo bajo medidas de seguridad adecuadas.
7. El personal de limpieza, una vez finalizada la limpieza, debe despojarse de guantes y mascarilla y lavar sus manos, con agua y jabón líquido, al menos por 20 segundos.
8. Los uniformes de trabajo o similares, serán embolsados y cerrados, y se trasladarán hasta el punto donde se haga su lavado habitual.
9. Mantener los establecimientos con una buena ventilación natural.
10. Para mantener una adecuada ventilación natural en los establecimientos NO deberán estar colocados productos en exhibición al exterior del mismo.
11. En caso de ser necesario por la actividad económica que realice, se implementarán duchas en cumplimiento de las normativas legales vigentes.
12. En caso de que la actividad económica necesite, se implementará un campamento acorde a las normativas de distanciamiento en dormitorios individuales para cada trabajador, comedor y duchas.

**Art. 11.- Lineamientos para manipulación de alimentos en cocinas, restaurantes, transporte y entrega a domicilio,** toda actividad económica, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Mantener un lavado continuo de manos al manipular alimentos.
2. Contar con alfombras de desinfección a la entrada de la cocina.
3. Contar con un lugar específico donde llegan los productos y desinfectarlos, otro lugar para colocar ya los alimentos y productos desinfectados siempre con su respectiva señalización.



4. Contar con lugar específico con su respectiva señalización de donde colocar los desechos potencialmente contaminados. (Basurero con funda roja específicamente.)
5. El personal que realiza entrega de alimentos, deberá usar equipo de protección y no podrá manipular los alimentos luego de que estos hayan sido empacados.
6. Garantizar la desinfección de la vajilla, utensilios de cocina, así como los recipientes de transporte de productos.
7. Los vehículos que transporten productos alimenticios, deberán cumplir con las normas de seguridad a fin de evitar su deterioro por variación de temperatura durante su transporte.
8. Queda prohibido usar los vehículos destinados para el transporte de alimentos, para transportar productos o sustancias que puedan contaminar a los mismos.
9. Dependiendo del tipo de alimentos, estos deben ser transportados en recipientes herméticamente cerrados y bajo los estándares de bioseguridad.

**Art. 12.- Atención a clientes y usuarios**, toda actividad económica deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Toda persona que atienda al público deberá usar de manera obligatoria mascarilla, protector facial o pantalla.
2. Contar con un dispensador de gel con alcohol al ingreso al local para la desinfección constante de las manos, para el prestador del servicio como para el usuario.
3. Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo, después de atender a un cliente o usuario, entre turnos de trabajo y durante el descanso del personal del centro de trabajo y al finalizar la jornada de trabajo.
4. Vigilar el cumplimiento estricto del distanciamiento social de forma permanente, habilitando mecanismos de control de acceso en las entradas.
5. Toda persona debe guardar la distancia interpersonal, dos metros.
6. Se atenderá únicamente a las personas que cuenten con mascarilla.
7. Queda prohibido ubicar mangas de desinfección al ingreso de los locales.
8. Desinfectar el dinero al recibirlo y al entregarlo.
9. Colocar señalización informativa para el cliente o usuario, indicando que solo debe manipular los objetos que van a comprar.
10. Se incentivará el uso de barreras de vidrio o de plástico para la atención de usuarios y o clientes.
11. De acuerdo a la actividad económica en caso que sea necesario en el ingreso se deberá colocar una alfombra de desinfección para los zapatos.

A



12. En caso de establecimientos de preparación y servicio de alimentos no podrán estar más de dos personas por mesa al momento de consumir los alimentos.

**Art. 13.- Comunicación y capacitación ante el contagio de COVID 19,** toda actividad económica deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Colocar información actualizada sobre normativa de prevención para evitar el contagio de COVID 19, que indique el correcto lavado de manos, uso de mascarilla y medidas de seguridad y distanciamiento para prevenir el contagio.
2. Capacitar a sus trabajadores o servidores sobre la prevención del contagio de COVID 19 así como las medidas de protección a implementar en su establecimiento.

**Art. 14.- Transporte de personal,** toda actividad económica deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Los medios de transporte (Buses, camionetas, furgones) serán fumigados internamente todos los días para transportar al personal, DOS VECES AL DÍA.
2. Es necesario que los usuarios del transporte de las empresas vayan, todos sentados y en lo posible un trabajador por asiento en cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el COE Nacional, provincial cantonal y parroquial.
3. Prohibir el transporte de personal que no cuente con mascarilla.
4. El conductor debe contar con su equipo de bioseguridad.
5. El vehículo debe contar con un dispensador de Alcohol Gel.

**Art. 15.- Gestión de residuos del lugar de trabajo,** toda actividad económica, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Los pañuelos desechables que el personal emplee para el secado de manos o para el cumplimiento de la “higiene respiratoria” serán desechados en contenedores protegidos con tapa y accionados por pedal.
2. En el caso que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, se deberá aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados.
3. Colocar señalética para una fácil identificación de los lugares donde se encuentran ubicados los contenedores de los materiales de un solo uso que el personal utilice.
4. Colocar mascarillas desechables y guantes destruidos en fundas de color rojo, sellar y desinfectar.

**Art. 16.- Acciones con trabajadores con sospecha o confirmaciones de covid-19,** toda actividad económica deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. En caso de trabajadores que presenten síntomas de COVID 19 proceder a comunicar al Médico de la empresa.

X



2. Para las actividades económicas que no cuenten con médico y en caso de trabajadores que presenten síntomas de COVID 19, proceder a comunicar al 171 y cumplir con las indicaciones que se emitan.
3. En caso de trabajadores confirmados con COVID 19 se procederá a realizar lo siguiente:
4. Mantener discreción sobre la información del trabajador confirmado de COVID 19.
5. Informar cual era el grupo cercano en el puesto de trabajo del contagiado al médico o al Ministerio de Salud para que realicen el cerco epidemiológico.
6. Proceder a realizar una desinfección del puesto de trabajo del caso confirmado de COVID 19 y áreas comunales dentro de la empresa.
7. Se exhorta a realizar pruebas rápidas para detección del COVID 19, al 2% del personal cada 15 días de forma aleatoria.

### SECCION III RESPONSABILIDAD

**Art. 17.-** El Gerente General, Representante Legal o Propietario de la actividad económica es el responsable de la implementación y cumplimiento de los lineamientos de seguridad, en el o los establecimientos donde realiza la actividad económica.

**Art. 18.-** Todos los trabajadores y usuarios de las diferentes actividades económicas deben cumplir con los lineamientos adoptados por el Gerente General, Representante Legal o Propietario.

### CAPITULO III DEL CONTROL, DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES DE LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE CONTINGENCIA EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### ACÁPITE I CONTROL

**Art. 19.-** El control del plan de contingencia para prevención del contagio de COVID 19 en las diferentes actividades económicas será realizado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, quien se encargará de su revisión y verificación de su cumplimiento.

#### ACÁPITE II INFRACCIONES

**Art. 20** El incumplimiento de una o más de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado como:

X

1. Infracción de primera instancia, al incumplimiento de alguna de las disposiciones descritas en la presente Ordenanza, será sancionada con el 10% de un SBU del trabajador en general.
2. Infracción de segunda instancia, o reincidencia, será sancionada con el 10% de un SBU del trabajador en general y la clausura temporal del establecimiento y/ o local donde se cometió la infracción, por 8 días.

### ACÁPITE III

#### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Art. 21.** – Conocido el cometimiento de la infracción por incumplimiento de las normas reguladas en la presente Ordenanza, los Agentes de Control Municipal y/o servidor público debidamente autorizado, Cuerpo de Bomberos, Comisaria Ambiental, Comisaria de Construcciones, Comisaria Municipal y la Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe procederá a notificar al infractor con la boleta de citación, señalando el tipo de infracción cometida con su respectiva sanción, para lo cual, como respaldo del expediente se contará con una de las siguientes evidencias: documental, fotográfica de audio o video que justificará la emisión de la sanción correspondiente.

**Art.- 22.-** La multa generada por la sanción a la infracción cometida será emitida en la Unidad de Rentas y recaudada a través de las ventanillas de Tesorería Municipal del GADIPMC.

### ACÁPITE IV

#### EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

**Art. 23.-**La aplicación de las sanciones impuestas por el cometimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de exclusiva competencia del Comisario Municipal y/ o servidor público autorizado para hacerlo, ya sea de oficio o previa denuncia verbal o escrita de cualquier persona, siguiendo el procedimiento correspondiente.

**Art. 24.-** En los territorios de las comunidades indígenas y en la jurisdicción de las comunidades indígenas de la Confederación del Pueblo Kayambi en el cantón, las autoridades con funciones jurisdiccionales ejercerán el control y las sanciones respectivas para el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en concordancia con el artículo 21.

Las autoridades indígenas y las entidades de derechos colectivos con funciones jurisdiccionales del cantón Cayambe podrán emitir sus propias sanciones en base de su derecho propio, y en el caso de ser necesario coordinaran con las autoridades ordinarias el cumplimiento de las sanciones propias o de la aplicación de la presente Ordenanza. Todas las resoluciones que se adopten en el marco de esta Ordenanza servirán para evitar la propagación del contagio de COVID-19. X

#### CAPITULO IV

### NORMATIVAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA PANDEMIA DEL COVID 19

**Art. 25.-** Todo ciudadano/a residente o no en la jurisdicción del cantón Cayambe deberán cumplir con la siguiente normativa:

1. El Uso de Mascarilla de acuerdo a lo establecido en la *Ordenanza de uso obligatorio de Mascarilla / Tapa Bocas para circular en los espacios públicos y lugares de concentración masiva de personas.*
2. Antes de manipular la Mascarilla / Tapa bocas, proceder a realizar el lavado de manos correctamente con jabón por lo mínimo 20 segundos o desinfectar las manos con alcohol en gel.
3. Respetar los lineamientos establecidos en las diferentes actividades económicas del cantón Cayambe.
4. Respetar las resoluciones y disposiciones emitidas por el COE Nacional, Provincial, Cantonal y COPAE parroquial.
5. Respetar los horarios establecidos por el COE Nacional de acuerdo a la semaforización de distanciamiento que adopte el cantón Cayambe.
6. Salir de su vivienda si es estrictamente necesario.
7. Mantener un especial cuidado con personas vulnerables a la pandemia del COVID 19.
8. Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano o beso.
9. Mantener la distancia interpersonal (al menos 2 metros) en todo lugar en especial en lugares de aglomeración de personas.
10. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón líquido (mínimo 20 segundos), luego aplicarse alcohol en gel al 70% que cuente con Registro Sanitario. Es importante lavarse después de toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.
11. Evite tocarse superficies del rostro como ojos, nariz o boca, sin haber realizado higiene y desinfección de manos.
12. Cúbrase la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y deséchalo a continuación a un cubo de basura que cuente con tapa. Si no dispone de pañuelos emplee la parte interna del codo sin quitarse la mascarilla para no contaminar las manos.
13. Posterior a toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas, deberá realizar adecuado lavado con jabón y desinfección de manos.
14. Si es necesario escupir, realizarlo en un pañuelo desechable, y depositarlo en un cubo de basura que cuente con tapa.

X



15. Evitar compartir alimentos y bebidas.
16. Tirar cualquier desecho de higiene personal, especialmente pañuelos desechables de forma inmediata en basureros.
17. Al ingresar a la vivienda proceder a retirarse la ropa y ubicarla en un lugar ventilado luego proceder al lavado de manos.
18. En caso de traer alimentos o productos proceder al lavado antes de su consumo o uso.
19. Mantener una buena ventilación natural en la vivienda.
20. Mantener una buena limpieza dentro de la vivienda utilizando desinfectantes comunes para el hogar (No se necesita fumigación).
21. Impulsar de manera alternativa el uso de medicina ancestral o natural para el tratamiento contra el COVID 19, que permita lograr un buen estado de salud.

**Art. 26.-** Para mantener una correcta convivencia ciudadana dentro de barrios y comunidades ante la pandemia del COVID 19 se recomienda la siguiente normativa:

1. Respetar el distanciamiento social de dos metros.
2. Utilizar en todo momento la mascarilla y cubre boca.
3. Evitar realizar actividades deportivas sin autorización del COE Nacional.
4. Evitar realizar reuniones, mingas donde exista aglomeración de personas y no se respeta las normativas de distanciamiento y bioseguridad.
5. Se exhorta a las comunidades o barrios a la colocación de controles de ingreso a su jurisdicción, los mismos que deberán respetar la libre circulación de acuerdo a la semaforización de distanciamiento que adopte el cantón Cayambe, bajo la responsabilidad de la autoridad comunitaria y barrial respectivamente.
6. En caso que exista personas con sospecha o confirmación de COVID 19 dentro de la jurisdicción barrial o comunal se solicita:
  - a. Respetar y solidarizarse con la familia sin generar ningún tipo de acoso o discriminación tanto con el paciente como de su familia.
  - b. Permitir el libre ingreso del personal de salud y de entidades de apoyo para el control de los pacientes.
  - c. Mantenerse informados de fuentes oficiales del COE Cantonal.
  - d. Los familiares, presidentes barriales o autoridades comunales coordinarán acciones conjuntas con el Ministerio de Salud Pública quienes establecerán los lineamientos del cerco epidemiológico en casos confirmados por COVID 19.

## DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza al Consejo de Seguridad Ciudadana del GADIPMC a través de la Unidad de Gestión de Riesgos en coordinación con las Comisarias Municipal y/o Ambiental, quienes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza

**SEGUNDA.** - Las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional en relación a la prevención para evitar el contagio del COVID 19.

**TERCERA.** - Encárguese de la difusión de la presente Ordenanza a la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, y se exhorta a los medios de comunicación locales y cantonales la difusión de la misma; así como a la ciudadanía al pleno cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta.


**CUARTA.** - Para facilidad de la implementación de los lineamientos por parte de la ciudadanía existen tres formatos de cumplimiento del plan de contingencia para prevención del COVID 19 de acuerdo al número de trabajadores que cuentan las diferentes actividades económicas. (Anexos).

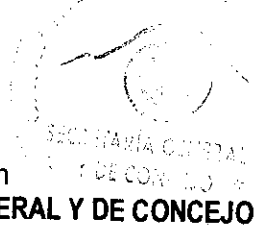
#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los nueve días del mes de junio del 2020.

  
MSc. Guillermo Churuchumbi  
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

  
Dr. Bolívar Beltrán  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO







**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, nueve de junio del 2020.- La presente, **“Ordenanza para la implementación de los Lineamientos de Prevención, Bioseguridad y Normas de Distanciamiento Social para Prevenir El Contagio de COVID 19 en la Reactivación de las actividades Económicas y Convivencia Ciudadana en el cantón Cayambe”**, en dos sesiones extraordinarias, llevadas a cabo los días siete de junio del dos mil veinte y nueve de junio del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe nueve de junio del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, La **“Ordenanza para la implementación de los Lineamientos de Prevención, Bioseguridad y Normas de Distanciamiento Social para Prevenir El Contagio de COVID 19 en la Reactivación de las actividades Económicas y Convivencia Ciudadana en el cantón Cayambe”**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Bolívar Beltrán

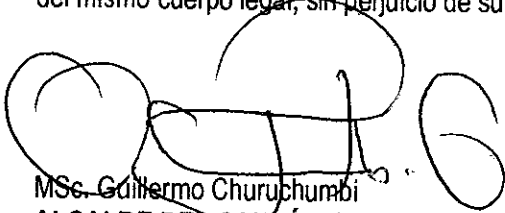
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a nueve de junio de dos mil veinte, Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, la **“Ordenanza para la implementación de los Lineamientos de Prevención, Bioseguridad y Normas de Distanciamiento Social para Prevenir El Contagio de COVID 19 en la Reactivación de las actividades Económicas y Convivencia Ciudadana en el cantón Cayambe”**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en



la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MSc. Guillermo Churuchumbi  
**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.**

RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la **“Ordenanza para la implementación de los Lineamientos de Prevención, Bioseguridad y Normas De Distanciamiento Social para Prevenir El Contagio de COVID 19 en la Reactivación de las actividades Económicas y Convivencia Ciudadana en el cantón Cayambe”**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a nueve de junio del dos mil veinte.



Dr. Bolívar Beltrán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

